

**CONTRATO DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, COMPRA DE ESPACIOS  
PUBLICITARIOS Y EJECUCIÓN DE CAMPAÑA DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL  
PARA EL FOMENTO DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE EXTREMADURA**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

**1. ASPECTOS GENERALES DE INDOLE COMPETENCIAL Y NORMATIVA.**

Se emite el presente informe al objeto de proponer la contratación del SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, COMPRA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y EJECUCIÓN DE CAMPAÑA DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

**2. OTROS ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.**

**2.1. Tipo de contrato, duración y tramitación por lotes.**

Se propone la tramitación del contrato, como contrato de servicios, procedimiento abierto simplificado conforme al artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Tramitación ordinaria.

La duración prevista para el mismo es de UN (1) mes, y siempre antes del 15 de diciembre de 2024, a contar desde la formalización del contrato. NO se contempla la posibilidad de prórrogas.

El presente contrato NO se tramita por lotes.

**2.2. Indicaciones específicas relativas al abono del servicio.**

El abono del servicio tendrá lugar a su finalización, contra presentación de factura, de conformidad con el precio de adjudicación y siempre que el responsable del contrato verifique la adecuada prestación de éste.

Junto a la única factura, el adjudicatario deberá presentar informe final justificativo de las actuaciones implementadas según lo especificado en el apartado 5.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, todo lo cual se señala de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP 9/17.

**2.3. Obligaciones esenciales de ejecución del contrato.**

Cuantas resulten de necesaria inclusión por el órgano de contratación.

**2.4 Requerimiento de autorización administrativa.**

NO procede.

**2.5. División en lotes, ubicación del recurso y temporalización.**

El contrato no se ha dividido lotes. Desde el Servicio de Protección y Atención a la Infancia de la Secretaría General Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia se ha considerado conveniente englobar todas las actuaciones del servicio con la finalidad de contar con una única empresa. Así, se incrementará la eficacia y coordinación del servicio, reduciéndose costes con el consiguiente ahorro económico en la licitación del

<b>Csv:</b>	FDJEXW4DKDB398LTV3K5B4XMHMJ3P	<b>Fecha</b>	03/07/2024 11:27:59
<b>Firmado Por</b>	ANA AMAYA GALA - J. Serv. De Protec Y Atencion Infancia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	1/9



expediente de gasto. De esta forma, este servicio gestor considera que conforme lo establecido en el (art.99.3) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el objeto del contrato no admite fraccionamiento y no puede preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Los diferentes resultados obtenidos requieren uniformidad en su realización ya que pasarán a formar parte de una unidad completa.

De esta forma, este servicio gestor considera que conforme lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el objeto del contrato no admite fraccionamiento y no puede preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

## 2.6. Consideraciones relativas a los criterios de solvencia.

En relación al expediente de referencia, y por lo que se refiere a los criterios de solvencia, en virtud de lo dispuesto en el **artículo 159.6** apartado b) de la LCSP, en caso de tramitación por procedimiento abierto simplificado sumario, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Señalados y motivados los criterios de solvencia, cabe señalar que por parte de este órgano proponente se opta por no solicitar el compromiso y/o acreditación a licitadores y concurrentes de la adscripción de medios personales y materiales, en atención a lo dispuesto en el art. 76 LCSP 9/2017, en el que se señala que "Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario".

Todo ello por entenderse que entra dentro de la discrecionalidad de este proponente la valoración y determinación de la utilización de dicho mecanismo, que la normativa aplicable contempla. En apoyo a esta línea interpretativa existe amplia doctrina al respecto pudiendo citarse, entre otras, la Resolución 125/2021, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la que se señala que "No obstante, tal y como hemos manifestado, la adscripción de medios es un plus de solvencia y como tal está sujeta a los mismos principios que ésta, tanto en la discrecionalidad de que goza el Órgano de contratación para determinarla, sobre todo en este caso en el que el contrato no está sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo establecido en el art 22.2 de la LCSP, como en el respeto a los límites de proporcionalidad y libre competencia o dicho de otro modo, no incurrir en una restricción de la competencia." (El subrayado es nuestro).

Dicha decisión de diseño no debe confundirse, a pesar de su similitud semántica, con la necesaria determinación de elementos mínimos que se incorporan al Pliego de Prescripciones Técnicas, potestad esta del órgano de contratación, toda vez que "es el órgano de contratación el que, conocedor de las necesidades administrativas que demanda la Administración y conocedor también del mejor modo de satisfacerlas, debe configurar el objeto del contrato atendiendo a esos parámetros, sin que esta discrecionalidad en la conformación de la prestación a contratar pueda ser sustituida por la voluntad de las entidades licitadoras" (Resolución 69/2019, Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en la Resolución 69/2019), siempre y cuando, eso sí, la definición del servicio objeto del contrato y sus características mínimas esenciales sea razonable técnicamente y no atentatoria contra los principios de igualdad de trato y no discriminación entre los licitadores.

<b>Csv:</b>	FDJEXW4DKDB398LTV3K5B4XMHMJK3P	<b>Fecha</b>	03/07/2024 11:27:59
<b>Firmado Por</b>	ANA AMAYA GALA - J. Serv. De Protec Y Atencion Infancia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	2/9



Nos encontramos, por todo ello, ante una decisión de diseño en la que se opta por dos soluciones válidas y no incompatibles. Estimar conveniente no requerir a los LICITADORES (pues sobre ellos deviene la aplicación del citado art. 76 LCSP 9/2017) el compromiso de acreditar ciertos medios no ha de impedir que el Pliego de Prescripciones Técnicas dicte al ADJUDICATARIO la obligación de proceder a la prestación del servicio según se define en un conjunto de pautas y prescripciones básicas y necesarias, algunas de las cuales pueden hacer referencia a recursos mínimos que se entienden procedentes para una adecuada consecución de los objetivos del contrato.

**2.7. Normativa de aplicación.**

Será de aplicación la legislación vigente de ámbito nacional y autonómico, teniendo presente el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura en publicidad comercial e institucional, así como en la protección a la infancia, con especial señalamiento de:

- a. Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del NNA, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- c. Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- d. Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- e. Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de protección y atención a NNA. Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f. Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social, por la que se registra y publica el IV Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores.
- g. Resolución de 22 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la modificación del IV Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores.
- h. Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
- i. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- j. Reglamento (UE)2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de datos).
- k. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- l. Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.
- m. Decreto - Ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica.

Asimismo, serán de aplicación cuantas otras disposiciones legislativas y reglamentarias relacionadas con la prestación del servicio sean de aplicación, así como aquellas que entren en vigor durante el período de ejecución del contrato, y las modificaciones que afecten a la normativa aplicable. El adjudicatario deberá disponer de las autorizaciones, licencias o permisos que, en distintos ámbitos, pudieran ser exigidos para el desarrollo de la actividad.

<b>Csv:</b>	FDJEXW4DKDB398LTV3K5B4XMHMJK3P	<b>Fecha</b>	03/07/2024 11:27:59
<b>Firmado Por</b>	ANA AMAYA GALA - J. Serv. De Protec Y Atencion Infancia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	3/9



## 2.8. Consideraciones relativas a los criterios de valoración seleccionados.

Se considera que en el presente expediente **no resulta de aplicación lo determinado en el art. 3.2. del Decreto Ley 1/2022**, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica. Todo ello en tanto el objeto, la naturaleza y las características específicas de la prestación cuya contratación se propone no pueden englobarse en el epígrafe o categoría de "cuidado de personas en el ámbito de los servicios sociales" (ni en ninguno otro de los supuestos que se contemplan en el precitado artículo).

En la definición de criterios de valoración, se han seguido las prescripciones que al efecto contempla la LCSP 9/17, así como las indicaciones que se proporcionan en los catálogos informados vigentes en el momento de elevarse propuesta de inicio de expediente.

Se considera que el objeto del contrato se encuentra englobado en el código CPV 79341400-0 Servicios de campaña de publicidad.

Por ello, se plantea un conjunto de criterios diversos, que contribuyen a perfeccionar el objeto del contrato, de conformidad con las líneas, umbrales y tipologías planteadas en el Catálogo, conectados con el objeto y prescripciones técnicas, de conformidad con el siguiente esquema:

PRECIO	60 pts. máx.	OTROS CRITERIOS 60 pts. máx.	CRITERIOS MATEMÁTICOS 100 pts. máx.
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE RELATIVOS AL OBJETO DEL CONTRATO	40 pts. máx.	CRITERIOS DE CALIDAD 40 pts. máx.	
<b>PUNTOS TOTALES</b>	<b>100 pts. máx.</b>		

Así, se configuran criterios y se justifica adecuadamente su elección de conformidad con el artículo 116.4 de la Ley 9/2017:

### **CRITERIOS CUANTIFICABLES MATEMATICAMENTE:**

#### **A. CRITERIO DE ADJUDICACIÓN AUTOMÁTICA. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.**

Se aplican las prescripciones de la Circular 3/2022 de 21 de julio de la Junta Consultiva de contratación Administrativa de Extremadura, respecto a la distribución de puntuación asignable para este tipo criterio.

El criterio del precio supondrá al menos un 50% del total de la puntuación, para el caso de la aplicación de la fórmula A o B o al menos un 52% en el caso de emplearse la fórmula C, salvo cuando se emplee el procedimiento abierto, en cuyo caso el precio no tendrá un peso superior al sesenta por ciento ni interior al cuarenta y cinco por ciento de la valoración total de la oferta.

#### **B. CRITERIO DE ADJUDICACIÓN AUTOMÁTICA. OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE.**

Se aplican las prescripciones de la Circular 3/2022 de 21 de julio de la Junta Consultiva de contratación Administrativa de Extremadura, respecto a la distribución de puntuación asignable para este tipo criterio.

La asignación de criterios matemáticos deberá superar el 60% cuando se emplee la fórmula A, en el caso de utilizarse la B o la C, deberá ser igual o superior al 60%

##### **B.1 TIEMPO DE RESPUESTA. Hasta 10 puntos**

Por tiempo máximo de respuesta se otorgarán hasta 10 puntos.

Se puntuará el tiempo máximo de respuesta al que se compromete el licitador en caso de aviso de incidencia o demanda de información por la Administración.

Csv:	FDJEXW4DKDB398LTV3K5B4XMHMJK3P	Fecha	03/07/2024 11:27:59
Firmado Por	ANA AMAYA GALA - J. Serv. De Protec Y Atencion Infancia		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	4/9



Se otorgará la máxima puntuación a la oferta con el plazo más reducido, debiendo ser inferior en cualquier caso al establecido en el apartado 5.1 del PPT (24 horas) y aparecer indicado en las mismas unidades de tiempo que en el mismo (horas), y proporcionalmente al resto, siendo el umbral de saciedad de 12 horas.  
 $P = \text{"X"} \text{ puntos} \times \text{plazo mínimo} / \text{plazo oferta}$   
 (regla de proporcionalidad inversa)

Las ofertas que se encuentren por debajo del umbral de saciedad (inferiores a 12 horas) recibirán 0 puntos.

Justificación de la elección de este criterio:

Con la disminución de tiempo de respuesta se pretende ofrecer una mayor celeridad en los casos de imprevistos, mejorando de este modo la calidad del servicio ofrecido.  
 En todo caso se considera que el plazo de 12 horas es adecuado y suficiente. Solicitar un plazo menor no se considera adecuado, teniendo en cuenta el horario laboral de la administración.

**B.2 MEJORAS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA. Hasta 15 puntos**

Se entiende por mejora las prestaciones adicionales a las que figuran definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que no alteran la naturaleza de dichas prestaciones ni el objeto del contrato.

Las mejoras propuestas se encuentran correctamente definidas y motivadas, y guardan relación directa con el objeto del contrato.

En su caso, las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

Número máximo de mejoras admitidas:3

Mejoras de aspectos materiales descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas mejorables:

- Se valorará la inserción de 12 cuñas de 20" en la radio generalista regional (4 cuñas en cada uno de los 3 medios), adicionales a las establecidas en el PPT.

**Por cada 3 cuñas de 20" en la radio generalista regional adicionales a las establecidas en el PPT, se otorgará una puntuación de 1,25 PUNTOS, hasta un máximo de 5 PUNTOS para un total de 12 cuñas adicionales.**

- Se valorará la inserción de 4 Megabanner 980\*90 px flotante y megabanner 660\*60 px (nunca inferior) en ediciones escritas de prensa , en portada (2 inserciones en cada uno de los 2 medios), adicionales a las establecidas en el PPT.

**Por cada Megabanner 980\*90 px flotante y megabanner 660\*60 px (nunca inferior) en ediciones escritas de prensa, en portada, adicionales a las establecidas en el PPT, se otorgará una puntuación de 1,25 PUNTOS, hasta un máximo de 5 PUNTOS para un total de 4 Megabanner.**

- Se valorará la realización de 2 menciones de 60 segundos en la televisión, adicionales a las establecidas en el PPT.

**Por cada mención de 60" en televisión adicionales a las establecidas en el PPT, se otorgará una puntuación de 2,50 PUNTOS, hasta un máximo de 5 PUNTOS para un total de 2 menciones adicionales.**

Justificación de la elección de este criterio

La incorporación del presente criterio permite dotar de mayor número de inserciones de las establecidas en el servicio, contribuyendo a la mejora cualitativa del mismo, en caso de ser ofertado por el adjudicatario. Si bien el número de inserciones establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas se considera adecuado, es indudable que el aumento del número de éstas constituye un plus que mejora el fomento del acogimiento familiar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, permitiendo así acercar los servicios a los ciudadanos en un criterio que está directamente relacionado con el objeto del contrato.

<b>Csv:</b>	FDJEXW4DKDB398LTV3K5B4XMHMJK3P	<b>Fecha</b>	03/07/2024 11:27:59
<b>Firmado Por</b>	ANA AMAYA GALA - J. Serv. De Protec Y Atencion Infancia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	5/9



Valoración de las mejoras:

Según se determina en la memoria económica, el valor de las inserciones:

- Por 12 cuñas de 20" en la radio generalista regional (4 cuñas en cada uno de los 3 medios), valoradas a 104 € €, suponen un costo de 1.248,00 €, que incrementados en el 17% de gastos generales, el 6% del beneficio industrial y el 21% del IVA, suponen un total de 1.857,40 € (IVA incluido), que supone un 2,668% del presupuesto total del contrato.
- Por 4 inserciones de Megabanner 980\*90 px flotante y megabanner 660\*60 px (nunca inferior) en ediciones escritas de prensa , en portada (2 inserciones en cada uno de los 2 medios), valoradas en 327 €, suponen un costo de 1.308,00 €, que incrementados en el 17% de gastos generales, el 6% del beneficio industrial y el 21% del IVA, suponen un total de 1.946,70 € (IVA incluido), que supone un 2,797% del presupuesto total del contrato.
- o Por 2 menciones de 60 segundos en la television, valoradas en 504 € €, suponen un costo de 1.008,00 €, que incrementados en el 17% de gastos generales, el 6% del beneficio industrial y el 21% del IVA, suponen un total de 1.500,21 € (IVA incluido), que supone un 2,155% del presupuesto total del contrato.

El total de las mejoras suponen un importe total de 5.304,31 € IVA Incluido, que supone un 7,62% del presupuesto total del contrato. Por lo expuesto el valor de las mejoras tienen un máximo admisible entre el 2 y el 10% del presupuesto base de licitación.

**B.3 CRITERIOS SOCIALES DE VALORACION AUTOMATICA. MEDIDAS EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE ADAPTACION SENSORIAL O COGNITIVA. Hasta 5 puntos**

El objeto del contrato guarda relación con la inclusión de estos criterios, estableciéndose unos mínimos en el apartado 5.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Para el desarrollo del criterio se dispone del asesoramiento de la oficina de accesibilidad cognitiva (OACEX) y sensorial (OAS) subvencionadas por la Junta de Extremadura, en materia de comunicación e información.

A) TECNOLOGIA DE APOYO A LA COMUNICACIÓN. 2.5 puntos.

Por material audiovisual con inclusión de audio-descripción, subtulado e intérprete de lengua de signo, para los trabajos realizados en TELEVISION, según el apartado 4.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas, se otorgarán 2,5 puntos.

B) HERRAMIENTAS Y SOLUCIONES TECNOLOGICAS. 2,5 puntos.

Por accesibilidad web/app con el objeto de lograr que las páginas web sean utilizables por el máximo número de personas, independientemente de sus conocimientos o capacidades personales e independientemente de las características técnicas del equipo utilizado para acceder a la web, para los trabajos realizados en INTERNET, según el apartado 4.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, se otorgarán 2,5 puntos. Se valorará la accesibilidad web según la norma UNE 301549:2019 sobre REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS TIC.

Justificación de la elección de este criterio:

Con este criterio se pretende fomentar la accesibilidad universal en el ámbito sensorial y cognitivo, eliminando barreras que impidan la participación de todas las personas en condiciones de igualdad.

<b>Csv:</b>	FDJEXW4DKDB398LTV3K5B4XMHMJK3P	<b>Fecha</b>	03/07/2024 11:27:59
<b>Firmado Por</b>	ANA AMAYA GALA - J. Serv. De Protec Y Atencion Infancia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	6/9



**B.4 CRITERIOS DE CALIDAD DE VALORACION AUTOMATICA. CERTIFICACION DE GESTION DE CALIDAD. 10 puntos**

Por la existencia de Certificado de gestión de calidad se otorgarán 10 puntos.

Se valorará la existencia de Certificación de gestión de calidad en vigor conforme a la norma UNE-EN-ISO 9001:2015, cuyo alcance será el Diseño, Producción y Comercialización de artículos promocionales, o similar relacionados con los servicios de publicidad.

El adjudicatario deberá garantizar la vigencia de las certificaciones ofertadas durante todo el periodo de ejecución del contrato.

Serán admisibles otras formas equivalentes de acreditación de los mismos rendimientos o exigencias funcionales que se definen en las normas específicas.

Justificación de la elección de este criterio:

Este sello establece la norma internacional para organizaciones que buscan cumplir o exceder las métricas de control de calidad, que suponga una reafirmación al trabajo realizado por la empresa durante los últimos ejercicios y una puesta en valor de los procesos implementados para conseguir la excelencia. La certificación, tendrá en cuenta además otros indicadores importantes para cualquier compañía como el foco a cliente, el liderazgo interno, la sistematización e implementación de metodologías internas medibles y el enfoque a la hora de tomar decisiones, entre otros.

**2.8. Indicaciones relativas al cálculo del presupuesto base de licitación y del valor estimado del contrato.**

En el cálculo del presupuesto base de licitación y del valor estimado del contrato se han tenido en consideración las prescripciones contempladas en la LCSP 9/17, en especial en lo relativo a los artículos 101 y ss., configurándose un coste máximo que se obtiene como consecuencia de la estimación de las siguientes categorías y valores, desarrollados con mayor profundidad en la Memoria Económica que se adjunta al expediente de contratación.


Estos costes anteriormente contemplados han de ser desglosados convenientemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 LCSP 9/2017, de la siguiente forma:


DESGLOSE TOTAL DEL CONTRATO	ABONO 2024
TOTAL GASTOS DIRECTOS	47.994,00 €
COSTOS INDIRECTOS- GASTOS GENERALES 17 %	8.158,98 €
BENEFICIO INDUSTRIAL 6 %	2.879,64 €
TOTAL SIN IVA	59.032,62 €
IVA 21%	12.396,85 €
TOTAL IVA INCLUIDO	71.429,47 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	59.032,62 €

Datos considerados para el contrato, basados en el desglose de todos los conceptos señalados en las estimaciones de costes y su aplicación al presupuesto base de licitación para la duración señalada en el mismo. Se señalan estimaciones de costes, según lo reseñado en la Memoria Económica del Contrato.

No se admitirá ningún tipo de recargo sobre las tarifas ofertadas en el momento de la adjudicación, estando obligada la adjudicataria a mantener, en todo caso los descuentos ofertados.

**2.9. Indicaciones relativas a la subcontratación y cesión de las actuaciones que se prescriben al adjudicatario del presente contrato.**

Csv:	FDJEXW4DKDB398LTV3K5B4XMHMJK3P	Fecha	03/07/2024 11:27:59	
Firmado Por	ANA AMAYA GALA - J. Serv. De Protec Y Atencion Infancia			
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	7/9	



Se propone que los pliegos del contrato contemplen la posibilidad de cesión y subcontratación del mismo, en los términos que se contemplan, con carácter general, en la normativa de aplicación en materia de contratación administrativa.

### 3. PROPUESTA.

Considerando lo anteriormente expuesto, se considera necesario el inicio de expediente de contratación del SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, COMPRA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y EJECUCIÓN DE CAMPAÑA DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, estimándose que la motivación del contrato propuesto obedece a razones de interés público y está en coherencia con el ámbito competencial que la normativa vigente atribuye a la Secretaria General Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, de conformidad con lo dispuesto en LCSP 9/2017 y atendiendo a los siguientes términos:

- a. Tipo de contrato y tramitación que se propone: Contrato de servicios, procedimiento abierto simplificado conforme al artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Tramitación ordinaria.
- b. Contrato tramitado por lotes: NO
- c. Duración del contrato: de UN (1) mes, y siempre antes del 15 de diciembre de 2024, a contar desde la formalización del contrato.
- d. Posibilidad de prórrogas al contrato: NO se contempla la posibilidad de prórrogas.
- e. No se contemplan modificaciones del contrato durante su ejecución.
- f. Presupuesto base de licitación, para todo el periodo de vigencia del contrato: 59.032,62 € (IVA no inc.)
- g. Valor del IVA, para todo el periodo de vigencia del contrato, (21%): 12.396,85 €.
- h. Presupuesto base de licitación, para todo el periodo de vigencia del contrato, (IVA inc.): 71.429,47 € (IVA 21% inc.)
- i. Desglose presupuestario, en euros (IVA 21% inc.):

IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO	
ANUALIDAD	TOTAL
2024	71.429,47 €

- j. IVA aplicable. De conformidad con el artículo 90 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- k. Datos presupuestarios.  
 Centro gestor: 110030000  
 Posición presupuestaria: G/252A/22602  
 Fondo: CAG0000001 Comunidad Autónoma.
- l. Valor estimado del contrato: 59.032,62 € (art. 101 LCSP 9/2017).
- m. En la determinación del presupuesto base de licitación se han tenido en cuenta las indicaciones contempladas en el artículo 102 LCSP 9/17 y el resto de prescripciones de la misma que son de aplicación. La estimación del precio, de conformidad con lo señalado en el apartado A del presente documento, se ha efectuado sobre la base de la consideración del coste en una unidad temporal de referencia, tras lo

<b>Csv:</b>	FDJEXW4DKDB398LTV3K5B4XMHMJK3P	<b>Fecha</b>	03/07/2024 11:27:59
<b>Firmado Por</b>	ANA AMAYA GALA - J. Serv. De Protec Y Atencion Infancia		
<b>Url De Verificación</b>	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	<b>Página</b>	8/9





cual se delimitan los conceptos y subconceptos que componen el presupuesto básico de licitación, siendo en todo caso éstos y sus cuantificaciones ajustados a precios de mercado.

n. El abono del servicio tendrá lugar a su finalización, contra presentación de factura, de conformidad con el precio de adjudicación y siempre que el responsable del contrato verifique la adecuada prestación de éste. Junto a la única factura, el adjudicatario deberá presentar informe final justificativo de las actuaciones implementadas según los especificado en el apartado 5.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, todo lo cual se señala de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP 9/17.

o. Desglose de costes (art. 101 LCSP 9/2017) (en euros):

DESGLOSE TOTAL DEL CONTRATO	ABONO 2024
<b>TOTAL GASTOS DIRECTOS</b>	<b>47.994,00 €</b>
COSTOS INDIRECTOS- GASTOS GENERALES 17 %	<b>8.158,98 €</b>
BENEFICIO INDUSTRIAL 6 %	<b>2.879,64 €</b>
<b>TOTAL SIN IVA</b>	<b>59.032,62 €</b>
IVA 21%	<b>12.396,85 €</b>
<b>TOTAL IVA INCLUIDO</b>	<b>71.429,47 €</b>
<b>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</b>	<b>59.032,62 €</b>

p. Se propone la tramitación ordinaria del presente expediente de contratación.

Todo lo cual se propone desde el Servicio de Protección y Atención a la Infancia al objeto de que, desde el Órgano de Contratación, una vez analizada la propuesta y el resto de documentación que se adjunta y determinado, en su caso, el ajuste de la misma a lo dispuesto en la normativa aplicable, así como, considerando la necesidad del contrato y su motivación, pueda iniciarse el correspondiente expediente de contratación.

En Mérida, a fecha de firma digital  
 LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA INFANCIA  
 Fdo.: Ana Amaya Gala



<b>Csv:</b>	FDJEXW4DKDB398LTV3K5B4XMHMJK3P	<b>Fecha</b>	03/07/2024 11:27:59
<b>Firmado Por</b>	ANA AMAYA GALA - J. Serv. De Protec Y Atencion Infancia		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	9/9

